



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: I Modificación de Créditos del Presupuesto de 2022, consistente en Crédito Extraordinarios y Suplemento de Crédito, financiados con bajas por anulación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME.-

PRIMERO.- De la propuesta de Modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en la Propuesta de la Delegación de Hacienda que consta en el expediente, y en la que se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL) y los medios o recursos con los que se financia, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

La modificación que se propone es para Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, y

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 22/03/2022 10:54:24
--	------------------------------------



900671a1471916094cf07e606f030a36a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1471916094cf07e606f030a36a>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

se encuentra prevista en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Del resumen de las modificaciones propuestas.

El resumen de las modificaciones propuestas, agrupadas por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Suplementos de Créditos	Créditos Extraordinarios	Bajas por anulación
II	Gastos Corrientes y de servicios		208.835,00	
III	Gastos Financieros	20.769,07		
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos			229.604,07
	TOTALES	20.769,07	208.835,00	229.604,07

TERCERO.- De la financiación del expediente de modificación.

Que las altas propuestas, se financian con bajas por anulación en la aplicación presupuestarias 51-929/500 "Fondo de Contingencia". Con respecto a la utilización del fondo de contingencia, decir que dicha aplicación fue dotada en las previsiones iniciales del Presupuesto en vigor, por aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio."

Con respecto a su importe señala que "La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación, será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias."

En ese sentido, el artículo 6 de las Bases de Ejecución de nuestro Presupuesto establece que el Fondo de Contingencia estará dotado con una cantidad equivalente al 0,5% de los gastos no financieros. Indica también que "Contra los créditos consignados en este subconcepto, no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar".

Se entiende por tanto, que será el Pleno de la Corporación al ser el máximo órgano municipal, el que disponga del referido Fondo y que sólo podrá hacerlo para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto, siendo el caso que nos ocupa en la presente

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 22/03/2022 10:54:24
--	------------------------------------

900671a1471916094cf07e606f030a38a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1471916094cf07e606f030a38a>

modificación, al tratarse de crédito extraordinario y suplemento de créditos para atender el mandato judicial de cumplimiento de la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario 546/2017 interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato del servicio integral de la iluminación exterior en el término municipal de Chiclana, expte. 17/2016.

CUARTO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto, deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

QUINTO.- De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2022 en sesión Plenaria de fecha 24 de febrero del corriente.

SEXTO.-De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

En cuanto a la incidencia de la presente modificación en el análisis de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, el artículo 11 de la LOEPSF dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012 y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

El cumplimiento o no de la regla de gasto, y de la estabilidad presupuestaria se determinará en el primer caso en la liquidación del ejercicio corriente, indicándose en el próxima información trimestral solamente si se prevé el cumplimiento de dicha regla, y para el caso de la estabilidad el momento de la obtención de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al primer trimestre de 2022, que se remitirá antes del 30 de abril próximo.

Intervención de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es



900671a1471916094cf07e606f030a33a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1471916094cf07e606f030a33a>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 22/03/2022 10:54:24
--	------------------------------------

La presente modificación no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto. En el primer caso por consistir en el incremento de un gasto no financiero pero financiado con una disminución de otro gasto no financiero por la misma cuantía y en el segundo por no suponer un incremento del gasto computable.

En cualquier caso señalar que, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, se acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el presente ejercicio 2022.

RESULTADO.- Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad.

EL INTERVENTOR,



900671a1471916094cf07e606f030a36a

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=900671a1471916094cf07e606f030a36a>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 22/03/2022 10:54:24
--	------------------------------------